SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/603/17

AGUASCALIENTES, AGS., A 03 DE OCTUBRE DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0054/05/17

HORUS SOLAR, S.A. DE C.V.
C. JUAN PEDRO MENDOZA CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL
RÍO CHURUBUSCO NO. 369 A
COL. UNIDAD MODELO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09089
CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: (55) 13 78 71 83
CORREO ELECTRÓNICO: jpmendoza@dhammaenergy.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Horus Solar, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, el **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Horus Solar"**, a desarrollarse en el **Municipio de Pabellón de Arteaga**.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta Delegación Federal, el proyecto **"Horus Solar"**, con ubicación en el Municipio de Pabellón de Arteaga, presentado por la empresa **Horus Solar, S.A. de C.V.,** que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 19 de mayo de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2017, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.

2. Que el 25 de mayo de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2017, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 25 de mayo de 2017 en un periódico de amplia circulación en el Estado de Aguascalientes.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó el 25 de mayo de 2017, a través de la Separata número DGIRA/030/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 18 al 24 de mayo de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 26 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

5. Que el 20 de junio de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/389/17, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El referido oficio fue debidamente notificado 23 de junio de 2017.

6. Que el 20 de junio de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/390/17, el cual fue debidamente notificado el 22 de junio de 2017.

7. Que el 20 de junio de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/391/17, el cual fue debidamente notificado el 22 de junio de 2017.

8. Que el 20 de junio de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, a través del oficio No. 03/392/17, el cual fue debidamente notificado el 22 de junio de 2017.

9. Que el 13 de julio de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/090/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.

10. Que el 28 de julio de 2017, mediante oficio No. 03/467/17, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 04 de agosto de 2017.

11. Que a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la recepción de las opiniones técnicas en relación al **PROYECTO**, no se recibió comunicado alguno por parte de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes y de la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga.

12. Que el 19 de septiembre de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito sin número a través del cual presentó la Información Adicional (IA) a la MIA-P del

PROYECTO buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción II, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos K) fracciones III y IV, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/090/2017 de fecha 11 de julio de 2017, en el cual señala que: "*(…) hago de su conocimiento que con fecha 7 de julio de 2017, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Horus Solar" promovido por Horus Solar, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Pabellón de Arteaga, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto, así mismo, actualmente no existe ningún expediente abierto a nombre de Horus Solar, S.A. de C.V., por la realización de este proyecto*".

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, con una potencia

nominal de generación de 95 MW, equipada con 326,482 módulos fotovoltaicos. La planta fotovoltaica ocupará una superficie de 197.3 ha en predios cuyo uso actual es agrícola, y para evacuar la energía generada se instalará una línea de interconexión interna, que va de la subestación de generación a la subestación de maniobra, y de ésta a la línea de transmisión eléctrica de la CFE de 230 kV que cruza por el sitio. El **PROYECTO** comprende además la construcción e instalación de la siguiente infraestructura: cableado subterráneo para interconexión de los módulos fotovoltaicos, centro de inversión y transformación, edificio de operación y mantenimiento, subestación de generación, subestación de maniobra, caminos internos, estacionamiento, vallado perimetral, instalaciones temporales como almacén de residuos peligrosos, sanitarios, tanque séptico y oficinas. El **PROYECTO** se ubica en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.

V. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** con la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOET 2013-2035), y el Plan Municipal de Desarrollo de Pabellón de Arteaga 2014-2016, entre otros, manifestando lo siguiente:

> Vinculación con la LGEEPA: "*Artículo 28: (…) Se dará cumplimiento a esta ley a través del desarrollo de un proyecto sustentable que garantice la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente, la protección de la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que la construcción de la planta solar no contribuya a la tendencia de deterioro (…)*". Vinculación con el REIA: "*Artículo 5 inciso K) fracción II, III y IV. Se está dando cumplimiento con la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental*". Vinculación con la LGPGIR: "*Se dará cumplimiento a esta ley a través del correcto manejo correcto de los residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, que garanticen los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social*". Vinculación con el PEOET 2013-2035: "*El sitio del proyecto se ubica en la UGAT 02 VA denominada Valle de Aguascalientes con política de Aprovechamiento sustentable. Objetivo de la UGAT: Impulsar y fortalecer el desarrollo socioeconómico y urbano de la región. Se tecnificarán los sistemas productivos agropecuarios e impulsarán industrias que permitan diversificar las actividades económicas. El proyecto contempla el aprovechamiento de la energía solar para la producción de energía eléctrica por lo cual proporciona la diversificación y sustentabilidad de las energías renovables (…)*".Vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo de Pabellón de Arteaga 2014-2016: "*Estrategia 2 Detonación del desarrollo económico: Lograr mediante proyectos estratégicos, gestiones e ideas innovadoras, el desarrollo económico del municipio, y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes. El proyecto impulsará el crecimiento industrial y la generación de nuevos polos de desarrollo industrial, comercial y de servicios*".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Se encuentra dentro de dos Provincias Fisiográficas, la Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, y la Provincia Sierra Madre Occidental, Subprovincia Sierras y Valles Zacatecanos. Su sistema de topoformas corresponde a una llanura desértica de piso rocoso. El tipo de suelo presente es el xerosol háplico de clase textural media, y el tipo de roca es ígnea extrusiva ácida, el origen geológico es del Periodo Neógeno de la Era Cenozoica.

- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la cuenca hidrológica Río Verde Grande, subcuenca Río San Pedro; y sobre el acuífero del Valle de Aguascalientes.

- ✓ Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P y la IA, la vegetación presente es de cultivos en virtud de que los predios son de uso agrícola.

- ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** se compone de las siguientes especies: *Streptopelia decaocto, Toxostoma curvirostre, Camptostoma imberbe, Empidonax traillii, Cynanthus latirostris, Pipilo fuscus, Pyrocephalus rubinus, Lanius ludovicianus, Myarchus cinerascens, Campylorhynchus brunneicapilus, Quiscalus mexicanus, Corvus corax, Cathartes aura, Falco sparverius, Elanus leucurus, Caracara cheriway, Sylvilagus audubonii, Lepus californicus asellus, Spermophilus variegatus, Mus musculus.*

- ✓ Que entre la fauna más representativa detectada en el Sistema Ambiental se encuentran las especies *Melanerpes aurifrons, Mimus polyglottos, Charadrius*

vociferus, Phainopepla nitens, Zenaida macroura, Toxostoma curvirostre, Camptostoma imberbe, Empidonax traillii, Cynanthus latirostris, Pipilo fuscus, Pyrocephalus rubinus, Lanius ludovicianus, Myarchus cinerascens, Campylorhynchus brunneicapilus, Quiscalus mexicanus, Corvus corax, Cathartes aura, Falco sparverius, Elanus leucurus, Sylvilagus audubonii, Lepus californicus asellus, Spermophilus variegatus, Mus musculus, Lynx rufus, Canis latrans, Urocyon cinereoargenteus.

- ✓ Que de acuerdo a la información bibliográfica disponible, y al portal de Geoinformación del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de la CONABIO, en la zona donde se ubica el **PROYECTO** se tienen registros de la existencia y/o probable distribución de las especies *Buteo albicaudatus, B. swainsoni, Falco peregrinus, Parabuteo unicinctus, Lithobates montezumae, Heterodon nasicus, Hypsiglena torquata, Crotalus molossus, C. scutulatus, Kinosternon hirtipes y K. integrum,* las cuales se encuentran catalogadas como Sujetas a Protección Especial (Pr) en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como *Anas platyrhynchos diazi, Masticophis flagellum, M. mentovarius, Pituophis deppei, Thamnophis eques,* catalogadas como Amenazadas (A) en la citada norma.

VIII. Que los impactos ambientales que se ocasionarán por la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, son los siguientes: migración de fauna silvestre; incremento en el riesgo de choque y/o electrocución de aves en la línea de interconexión de energía eléctrica; modificación de los patrones de infiltración y escurrimiento pluvial; sellamiento de suelo únicamente en la infraestructura de oficinas y subestación; modificación del paisaje; emisión de partículas de polvo, ruido y gases de combustión a la atmósfera; generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; generación de aguas residuales.

IX. Que entre las medidas de prevención y/o mitigación de impactos ambientales propuestas, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Rescate y reubicación en sitios cercanos de la fauna silvestre impedida de hacerlo por sí misma con énfasis en especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- ✓ *Almacenamiento temporal adecuado del material de despalme para evitar arrastre de partículas.*
- ✓ *Reutilización del material resultante del despalme para las áreas verdes del proyecto, o para la rehabilitación de otras áreas del predio.*
- ✓ *Uso de agua tratada para humedecer las áreas donde se lleve a cabo el cambio de uso de suelo y despalme, obras, así como en los caminos para evitar dispersión de partículas.*
- ✓ *Canalización de los escurrimientos pluviales hacia las áreas de drenaje natural.*

- ✓ *Empleo de sanitarios portátiles y adecuada disposición de aguas residuales durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y de biodigestor con descarga a pozo de absorción o infiltración durante la etapa de operación y mantenimiento.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de ruido, gases de combustión y humos.*
- ✓ *Gestión conforme a la normatividad en la materia, de todos los tipos de residuos generados durante todas las etapas del proyecto.*
- ✓ *Capacitación en materia ambiental para el personal que laborará en el proyecto.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO,** según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción II, 35 fracción II y penúltimo y último párrafos, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos K) fracciones III y IV, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13,

14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales que se ocasionarán por la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, con una potencia nominal de generación de 95 MW, equipada con 326,482 módulos fotovoltaicos. La planta fotovoltaica ocupará una superficie de 197.3 ha en predios cuyo uso actual es agrícola, y para evacuar la energía generada se instalará una línea de interconexión interna, que va de la subestación de generación a la subestación de maniobra, y de ésta a la línea de transmisión eléctrica de la CFE de 230 kV que cruza por el sitio. El **PROYECTO** comprende además la construcción e instalación de la siguiente infraestructura: cableado subterráneo para interconexión de los módulos fotovoltaicos, centro de inversión y transformación, edificio de operación y mantenimiento, subestación de generación, subestación de maniobra, caminos internos, estacionamiento, vallado perimetral, instalaciones temporales como almacén de residuos peligrosos, sanitarios, tanque séptico y oficinas, y se ubica en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., en los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Polígono 1 (superficie: 1´346,453.42 m²)					
No.	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**
1	775291.097	2446504.02	**26**	776697.875	2445379.85
2	775291.097	2446295.06	**27**	776680.205	2445395.78
3	775192.595	2446287.7	**28**	776699.035	2445405.56
4	775192.595	2446080.44	**29**	776698.268	2445555.46
5	775198.573	2445873.87	**30**	776594.837	2445555.4
6	775273.434	2445878.37	**31**	776599.039	2445612.07
7	775273.434	2445673.09	**32**	776694.33	2445606.03
8	775479.146	2445692.76	**33**	777106.522	2445577.71
9	775480.195	2445473.59	**34**	777111.526	2445721.57
10	775888.775	2445454.31	**35**	776926.932	2445732.36
11	775893.722	2445669.16	**36**	776930.066	2445800.67
12	776290.343	2445631.61	**37**	776699.949	2445815.57
13	776293.009	2445419.41	**38**	776704.054	2445968.65
14	776405.272	2445417.44	**39**	776638.802	2445973.39
15	776404.435	2445210.03	**40**	776640.761	2446024.65

16	776297.629	2445213.09	41	776288.839	2446045.99
17	776052.752	2445233.03	42	776289.466	2446263.91
18	776046.729	2445030.68	43	775988.352	2446288.15
19	776293.391	2445009.42	44	775988.275	2446169.65
20	776294.534	2445064.35	45	775858.07	2446169.55
21	776696.225	2445050.97	46	775858.261	2446294.03
22	776697.205	2445201.62	47	775773.396	2446297.03
23	776889.647	2445183.7	48	775771.221	2446501.81
24	776892.404	2445375.16	49	775484.052	2446520.73
25	776697.759	2445349.12	50	775402.462	2446508.77

Polígono 2 (superficie: 85,417.43 m²)		
No.	X	Y
1	776710.089	2446436.69
2	776708.609	2446230.96
3	777125.14	2446198.50
4	777128.08	2446406.55

Polígono 3 (superficie: 508,617.8407 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	777128.825	2447044.62	16	777124.064	2446640.75
2	777135.304	2447082.05	17	777127.282	2446731.75
3	776743.606	2447098.04	18	777124.393	2446737.46
4	776743.709	2447079.38	19	777127.463	2446737.24
5	776495.148	2447083.4	20	777127.975	2446823.81
6	776495.791	2446823.92	21	777338.97	2446827.34
7	776488.739	2446465.96	22	777560.263	2446837.42
8	776753.03	2446447.75	23	777560.44	2446834.57
9	776947.504	2446433.77	24	777637.998	2446838.07
10	776928.729	2446647.63	25	777634.061	2447033.97
11	777122.936	2446635.78	26	777375.409	2447040.44
12	777128.52	2446420.97	27	777376.928	2447033.61
13	777333.967	2446423.4	28	777356.506	2447026.78
14	777324.731	2446626.53	29	777339.605	2447027.21
15	777122.936	2446635.79	30	777137.702	2447042.96

Polígono 4 (superficie: 32,517.7867 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	777596.811	2446628.49	4	777752.071	2446432.74
2	777592.784	2446424.83	5	777759.069	2446632.61
3	777747.657	2446426.42	---	---	---

Subestación de generación (superficie: 2,974.334 m²)		
No.	X	Y
1	776631.29	2445914.42
2	776690.494	2445914.42
3	776690.494	2445965.23
4	776631.29	2445965.23

Subestación de maniobras (superficie: 15,540.501 m²)		
No.	X	Y
1	776631.29	2445914.42
2	776690.494	2445914.42
3	776690.494	2445965.23
4	776631.29	2445965.23

Línea Eléctrica Interna de Interconexión con CFE (longitud: 900 m, superficie: 5405.396 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	776636.882	2445969.03	6	776277.642	2446035.54
2	776639.007	2446023.1	7	776628.631	2446013.73
3	776287.642	2446044.93	8	776626.89	2445969.42
4	776287.642	2446185.88	9	776636.882	2445969.03
5	776277.642	2446185.88	---	---	---

Instalaciones Temporales que incluye residuos peligrosos, tanque séptico, almacenamiento, oficinas y aseos (superficie: 933.47 m²)		
No.	X	Y
1	777628.401	2447006.95
2	777629.158	2447029.09
3	777585.706	2447027.98
4	777585.678	2447006.28
5	777628.401	2447006.95

Almacenamiento (superficie: 98.861 m²)		
No.	X	Y
1	777603.371	2447017.04
2	777613.369	2447017.22
3	777613.191	2447027.22
4	777603.193	2447027.04

Área de acopio (superficie: 4,705.177 m²)		
No.	X	Y
1	777626.218	2446892.32
2	777628.4	2447006.92
3	777585.678	2447006.28
4	777585.53	2446892.64

Aseos (superficie: 62.285 m²)		
No.	X	Y
1	777613.678	2447010.88
2	777624.176	2447011.07
3	777624.069	2447017.07
4	777613.571	2447016.88

Edificio de operaciones y mantenimiento (superficie: 749.5 m²)		
No.	X	Y
1	777626.324	2446884.99
2	777626.778	2446860.61
3	777595.694	2446860.03
4	777595.24	2446884.41

Estacionamiento (superficie: 221.361 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	777599.219	2446836.32	6	777607.798	2446849.07
2	777636.063	2446837.98	7	777601.708	2446848.79

3	777632.881	2446840.89	8	777602.127	2446839.5
4	777632.764	2446843.48	9	777599.219	2446836.32
5	777608.1	2446842.37	10	777599.219	2446836.32

Oficinas (superficie: 148.307 m²)		
No.	X	Y
1	777613.536	2447017.1
2	777628.534	2447017.37
3	777628.356	2447027.37
4	777613.359	2447027.1

Área para residuos peligrosos (superficie: 24.715 m²)		
No.	X	Y
1	777586.548	2447022.71
2	777591.547	2447022.8
3	777591.458	2447027.8
4	777586.459	2447027.71

Tanque séptico (superficie: 98.861 m²)		
No.	X	Y
1	777587.006	2447010.38
2	777597.004	2447010.56
3	777596.826	2447020.56
4	777586.828	2447020.38

Caminos 1 (superficie: 27,389.206 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	776306.99	2445468.55	58	775265.702	2446168.08
2	776642.849	2445468.55	59	775265.702	2446164.08
3	776652.584	2445468.55	60	776054.286	2446164.3
4	776652.584	2445472.55	61	776054.304	2446100.67
5	776642.849	2445472.55	62	776059.374	2446100.65
6	776310.99	2445472.55	63	776080.152	2446100.55
7	776308.99	2445474.55	64	776080.844	2445960.23
8	776308.99	2445677.75	65	776078.844	2445958.23

9	776310.99	2445679.75	66	775269.6	2445958.23
10	777023.085	2445679.75	67	775269.6	2445954.23
11	777023.085	2445683.75	68	776078.844	2445954.23
12	776157.788	2445683.75	69	776080.844	2445952.23
13	776155.788	2445685.75	70	776080.844	2445917.7
14	776155.788	2445746.55	71	776082.844	2445915.7
15	776153.788	2445748.55	72	776091.477	2445915.7
16	776099.477	2445748.55	73	776093.477	2445913.7
17	776097.477	2445750.55	74	776093.477	2445750.55
18	776097.477	2445888.16	75	776091.477	2445748.55
19	776099.477	2445890.16	76	775350.853	2445748.55
20	776170.408	2445890.16	77	775350.853	2445744.55
21	776651.456	2445890.16	78	776149.788	2445744.55
22	776692.99	2445890.16	79	776151.788	2445742.55
23	776694.99	2445892.16	80	776151.788	2445685.75
24	776694.99	2445963.78	81	776149.788	2445683.75
25	776690.99	2445963.78	82	775973.242	2445683.75
26	776690.99	2445896.16	83	775973.242	2445679.75
27	776688.99	2445894.16	84	776145.136	2445679.75
28	776651.456	2445894.16	85	776302.99	2445679.75
29	776099.477	2445894.16	86	776304.99	2445677.75
30	776097.477	2445896.16	87	776304.99	2445475.2
31	776097.477	2445917.7	88	776302.983	2445475.2
32	776095.477	2445919.7	89	776302.956	2445420.38
33	776086.844	2445919.7	90	776405.57	2445417.79
34	776084.844	2445921.7	91	776404.835	2445261.14
35	776084.844	2445954.23	92	776404.835	2445180.31
36	776084.844	2446088.96	93	776402.835	2445178.31
37	776084.844	2446098.88	94	776300.685	2445178.31
38	776086.844	2446100.88	95	776298.685	2445176.31
39	776249.049	2446100.88	96	776298.685	2445170.8
40	776249.049	2446104.88	97	776296.685	2445168.8
41	776058.522	2446105.26	98	776077.605	2445168.8
42	776058.522	2446168.21	99	776077.605	2445164.8
43	775856.068	2446168.08	100	776300.685	2445164.8
44	775856.068	2446291.31	101	776302.685	2445166.8
45	775854.153	2446293.31	102	776302.685	2445172.31
46	775773.236	2446296.74	103	776304.685	2445174.31
47	775772.34	2446376.46	104	776406.835	2445174.31
48	775770.34	2446378.43	105	776408.835	2445176.31
49	775372.933	2446378.43	106	776408.835	2445257.14
50	775372.933	2446374.43	107	776410.835	2445259.14
51	775767.649	2446374.43	108	776656.584	2445259.14
52	775769.648	2446372.46	109	776658.584	2445259.15
53	775770.522	2446294.74	110	776658.562	2445262.35
54	775772.437	2446292.77	111	776408.721	2445262.35
55	775850.153	2446289.48	112	776408.211	2445421.25
56	775852.068	2446287.48	113	776306.735	2445423.83
57	775852.068	2446168.08	---	---	---

Caminos 2 (superficie: 16,020.145 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	777324.863	2446449.9	34	777077.634	2446765.12
2	777325.523	2446539.93	35	777079.634	2446763.12
3	777083.634	2446539.93	36	777079.634	2446669.86
4	777083.634	2446665.86	37	777077.634	2446667.86
5	777083.634	2446829.8	38	776918.097	2446667.86
6	777085.584	2446831.8	39	776916.097	2446665.86
7	777531.928	2446842.92	40	776916.097	2446561.79
8	777533.878	2446844.92	41	776914.097	2446559.79
9	777533.878	2446979.36	42	776573.846	2446559.79
10	777533.878	2447022.69	43	776573.846	2446555.79
11	777531.878	2447024.69	44	776914.097	2446555.79
12	777502.223	2447024.69	45	776916.097	2446553.79
13	777500.223	2447026.69	46	776916.097	2446465.4
14	777500.223	2447028.22	47	776914.097	2446463.4
15	777496.223	2447028.22	48	776692.99	2446463.4
16	777496.223	2447022.69	49	776690.99	2446461.4
17	777498.223	2447020.69	50	776690.99	2446325.95
18	777527.878	2447020.69	51	776690.99	2446321.95
19	777529.878	2447018.69	52	776919.967	2446321.95
20	777529.878	2446981.36	53	776919.967	2446325.95
21	777527.878	2446979.36	54	776696.99	2446325.95
22	776570.802	2446979.36	55	776694.99	2446327.95
23	776570.802	2446975.36	56	776694.99	2446457.4
24	777527.878	2446975.36	57	776696.99	2446459.4
25	777529.878	2446973.36	58	776918.097	2446459.4
26	777529.878	2446848.82	59	776920.097	2446461.4
27	777527.928	2446846.83	60	776920.097	2446661.86
28	777081.584	2446835.7	61	776922.097	2446663.86
29	777079.634	2446833.7	62	777077.634	2446663.86
30	777079.634	2446771.12	63	777079.634	2446661.86
31	777077.634	2446769.12	64	777079.634	2446536.15
32	776574.947	2446769.12	65	777321.042	2446536.15
33	776574.947	2446765.12	66	777320.828	2446449.93

Caminos 3 (superficie: 863.916 m²)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	777596.235	2446455.56	5	777595.732	2446544.84
2	777598.967	2446538.64	6	777595.319	2446516.87
3	777699.806	2446538.66	7	777593.532	2446455.56
4	777699.847	2446544.62	8	777596.235	2446455.56

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la **IA** presentadas.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **40 (CUARENTA) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades y etapas que componen el **PROYECTO**, dicha vigencia iniciará a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previo a la fecha de vencimiento del presente instrumento, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, **por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría**, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO,** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre**. El citado programa deberá hacer énfasis en las especies con distribución conocida y/o potencial en el sitio del **PROYECTO**, **señaladas en el Considerando VII** del presente instrumento, que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo, el programa deberá incluir las acciones propuestas para la protección y conservación de dichas especies, describiéndolas ampliamente, separándolas por grupo faunístico, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Aves** que tienen distribución en la zona. El citado programa deberá contener las medidas de mitigación para evitar el choque y/o la electrocución de aves por la instalación y operación de la línea aérea de transmisión eléctrica, y que garantice que no habrá afectaciones a dicha fauna. Así mismo, deberá describir las acciones propuestas para la protección de dichas especies en caso de que aniden en las instalaciones de la línea de transmisión eléctrica, o cualquier otra instalación del **PROYECTO**, así como en la vegetación del predio, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa para la captación y conducción de los escurrimientos pluviales**. El programa deberá describir las acciones para la instalación, operación y mantenimiento, de un sistema de obras para la conducción y descarga de los escurrimientos pluviales del sitio del **PROYECTO** (página II-35 de la MIA-P), las características de diseño y construcción de las obras e infraestructuras requeridas, así como del punto o puntos de descarga, la prevención de azolves en los arroyos, las coordenadas UTM WGS84 de la ubicación de las mismas, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.
    d. Responsable de la ejecución.
    e. Requerimientos de materiales y equipo.
    f. Costo de ejecución.
    g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
    h. Indicador de eficiencia.
    i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

Considerar en la calendarización las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes del presente instrumento, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

Asimismo, **en caso de generar residuos peligrosos**, como manifiesta en la página 56 de la MIA-P, deberá cumplir con la normatividad vigente en la materia.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII** y **IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía. Para ello, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado de los costos totales por la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

   Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

   Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos,

registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar la necesidad o no, de que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días hábiles posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días hábiles después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2017ED023**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, Representante Legal de **Horus Solar, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavio Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Lic. Cuauhtémoc Escobedo Tejada.- Presidente Municipal Pabellón de Arteaga.- Presente.
Ing. Roque Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanistica y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2017ED023
Minutario.

LFRA/LFVA/RSS/JLRP